

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 4 de Noviembre de 1922)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio é Industria

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, Comercio é Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo patronal es el Registro público y permanente en el que han de constar inscriptos el nombre y los dos apellidos, si los tuviere, del patrono, la razón social, la industria ó comercio á que el patrono se dedica, el domicilio social y el de la explotación.

El Censo obrero es el Registro público y permanente en el que han de constar inscriptos el nombre y los apellidos, si los tuviere, del obrero, sexo, edad, domicilio, especialidad profesional, categoría y jornal, domicilio de la explotación donde trabaja y nombre del patrono ó Empresa que lo emplea; pero á los efectos electorales que se deriven de estos Registros, serán exceptuados los obreros menores de veintitrés años y los aprendices.

Figurarán en el Censo obrero todos los que efectúen un trabajo manual.

La formación, conservación, custodia y renovación del Censo patronal y obrero corresponde á la Dirección general de Estadística.

Artículo 2.º El Censo patronal y obrero,

llevado á efecto en virtud del Real decreto de 15 de Octubre de 1921, se convertirá en Registro permanente mediante su rectificación continua, con arreglo á las disposiciones contenidas en este Decreto, pasando á formar parte de los servicios de la Sección provincial de Estadística de Barcelona, dependiente de la Dirección general de Estadística.

Artículo 3.º Una vez obtenida por la Dirección general de Estadística la inscripción de los patronos y obreros de una provincia, procederá á dividir en Secciones el Censo patronal y obrero de cada Municipio, cada una de las cuales comprenderá un grupo profesional de industrias y trabajos, conforme á la siguiente clasificación.

Pesca.
Agrícolas y forestales.
Minas y canteras.
Textiles.
Agua.
Metalurgia.
Construcción.
Madera y corcho.
Industrias químicas.
Cueros, pieles y otras materias del reino animal.
Cerámica y vidrio,
Papel y cartón.
Gráficas y editoriales.
Alimentación.
Confecciones.
Industrias artísticas, científicas y de lujo.
Transporte y locomoción.
Comercio.
Servicios públicos.

La Dirección general de Estadística revisará anualmente esta clasificación, pudiendo modificarla, así como incluir en ella nuevos grupos de industria y de trabajo, en armonía con las condiciones peculiares de cada provincia.

Formadas las listas de cada grupo de industrias, el Jefe de Estadística las remitirá al Alcalde-Presidente de la Junta local de Reformas sociales para su exposición al público durante diez días, y las reclamaciones que contra ellas se presenten, informadas por la Junta local de

Reformas Sociales, en unión de las listas, serán enviadas á la Sección provincial de Estadística. La Dirección, en el término de un mes, previa propuesta del Consejo del servicio estadístico, acordará sobre la inclusión ó exclusión de los solicitantes.

La reclamación contra la inclusión ó exclusión procederá, mediante recurso ante el Ministro del Trabajo, Comercio é Industria, dentro de los quince días siguientes á la publicación de los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 4.º Los patronos no asociados remitirán, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al Alcalde-Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, una relación de las altas y otra de las bajas que durante el mes anterior hayan ocurrido en el personal obrero dependiente de cada establecimiento.

Las Asociaciones patronales ó la Federación patronal, en su caso, cumplirán igual obligación respecto á los patronos asociados de cada Municipio.

Los Alcaldes-Presidente de las Juntas locales de Reformas sociales remitirán al Jefe de la Sección provincial de Estadística, dentro de los diez primeros días de cada mes, dos relaciones certificadas, comprensivas: una de las altas que se hayan registrado en el personal obrero de cada fábrica, empresa, taller, comercio ó explotación existente en el Municipio, y otra de las bajas ocurridas en dicho personal.

Igualmente remitirán otras dos relaciones certificadas, una de altas y otra de bajas referidas, á los patronos.

Los datos que han de consignarse en las expresadas relaciones son:

En las referentes á patronos: nombre del patrono ó razón social, industria ó comercio á que se dedica, domicilio social y domicilio de la explotación.

Las de obrero comprenderán: nombre y apellidos, sexo, edad, domicilio, especialidad profesional, categoría y jornal, nombre del patrono ó razón social de la Casa donde presta sus servicios y domicilio de la explotación.

ARTICULO ADICIONAL

La Dirección general de Estadística formará igualmente un Censo general de Asociaciones de España, comenzando por la provincia de Barcelona, con arreglo á las disposiciones que oportunamente se dicten por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos veietidós.—ALFONSO.—El Ministro del Trabajo, Comercio é Industria, Abilio Calderón Rojo.

(«Gaceta» del 12 de Diciembre de 1922.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo á aquellos alumnos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio á quienes faltaren una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza.

2.º A tal efecto se abrirá matrícula en dichos Centros el día 15 de Diciembre del corriente año y se cerrará el 31 del mismo mes.

3.º Los exámenes extraordinarios de que trata el número 1.º se efectuarán en la segunda quincena del mes de Enero próximo; pero entendiéndose que éstos se considerarán como un anticipo de los del mes de Junio, y que el alumno que por cualquier motivo no apruebe la asignatura ó asignaturas objeto del examen ó deje de presentarse al mismo, no podrá repetirlo hasta el mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1922.—SalvateLLa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Cubo del Vino, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 13 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero

Señas del semoviente.

Una burra pelo ceniza, alzada 1'16 milímetros, edad cerrada, negro el hocico, herrada de las manos, una rozadura en el espinazo y puesta una cabezada.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Vezdemarbán, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquél término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 15 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero

Señas del semoviente

Una mula pelo negro, alzada 7 cuartas y 3 dedos, edad 20 años próximamente, vici-blanca, belfa, crin larga, fogueada en la parte interna de los corbejones y la cola cortada al nivel de los mismos.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1923, los locales siguientes:

Rosinos de la Requejada.—Sección única.—Local Escuela de este pueblo.

Roelos.—Idem id.—Local Escuela de niñas, sito en la Plaza Mayor.

Espadañedo.—Idem id.—Local Escuela mixta de Espadañedo.

Lanseros.—Idem id.—Local Escuela mixta.

San Vitero.—Idem id.—Local Escuela mixta Arrabalde.—Idem id.—Local Escuela de niños.

Rabanales.—Idem id.—Local Escuela de niñas, calle de la Iglesia, número 15.

Moraleja de Sayago.—Idem id.—Local Escuela de niños.

Vadillo de la Guareña.—Idem id.—Local Escuela de niños.

Cazurra.—Idem id.—Local Escuela de niños, calle de Peleas.

Villalobos.—Idem id.—Local Escuela de niños, calle de la Amargura.

PRESIDENTES DE MESA

Espadañedo

Presidente: D. Vicente Santiago Otero

Suplente: D. Juan Gutiérrez de Paz

Roelos

Presidente: D. Antonio González Alejo

Suplente: D. Angel Pordomingo Moralejo

PELEAGONZALO

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y aprobado por la Junta del concepto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo; pues transcurrido éste no serán atendidas las que se presenten.

Peleagonzalo 4 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Sebastián Calvo. R—2392

En las capitales de provincia, cuando exista Federación patronal ó Comisiones mixta del Comercio ó de la Industria, remitirán directamente á la Sección provincial de Estadística las relaciones certificadas, quedando relevadas de hacer dicho envío á la Junta local de Reformas Sociales.

Las Secciones provinciales de Estadística efectuarán en el Censo las modificaciones á que den lugar las modificaciones referidas, así como las que se deduzcan de los datos que los Juzgados municipales envían mensualmente á dicha Sección referentes á las defunciones registradas en el Municipio.

El día 1.º de Octubre de cada año los Jefes provinciales de Estadística remitirán á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales, para su exposición al público en los sitios de costumbre, cuatro listas: Dos de patronos y dos de obreros, que comprenderán las inclusiones y exclusiones que en los respectivos Censos se han registrado por la Sección durante todo el año, y las que permanecerán expuestas durante los días 5 al 10 de Octubre ambos inclusive.

Las reclamaciones que contra ellas se presenten, informadas por la Junta local de Reformas Sociales, en unión de las listas, serán enviadas á la Sección provincial de Estadística, y la Dirección general de Estadística, en el término de veinte días, en virtud de propuesta del Consejo del Servicio Estadístico, acordará sobre la inclusión ó la exclusión de los solicitantes.

La reclamación contra dichos acuerdos cabe mediante recurso ante el Ministro del Trabajo, Comercio é Industria, dentro de los diez días siguientes á la publicación de ellos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º Tanto los patronos como los obreros que no estén incluidos en el Censo respectivo, deberán acudir en todo momento á la Sección provincial de Estadística en petición de ser inscriptos, justificando su derecho los patronos con el resguardo de la matrícula industrial á que pertenezcan, y los obreros con una certificación expedida por el patrono á quien sirvan, con el V.º B.º del Alcalde

La Dirección general de Estadística podrá imponer multas de 25 á 500 pesetas á los patronos, y de 5 á 25 á los obreros por emisión ó falsedad en los datos facilitados á la Dirección general.

Artículo 6.º El Censo patronal y obrero de cada provincia será renovado totalmente á los cinco años de su formación, y será aplicado durante su vigencia como Censo electoral para la constitución de Comisiones mixtas, Comités paritarios y cuantas instituciones análogas en lo sucesivo se establecieren.

Artículo 7.º El Censo patronal y obrero estará constantemente expuesto al público en el local que ocupen las Secciones provinciales de Estadística, las que podrán expedir á petición de parte las certificaciones que de él se deriven á los efectos de su aplicación, con sujeción á los siguientes derechos:

Certificación de datos referentes á un patrón, una peseta.

Certificación referida á un obrero, 0,10 pesetas.

Certificación comprensiva de los datos referidos al personal de una industria ó comercio, una peseta por cada 10 obreros y 0,25 por cada 10 obreros más ó fracción de dicho número.

Artículo 8.º Los gastos que ocasione la ejecución de este Real decreto se satisfarán con cargo á la Sección 9.ª, capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907; y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha Ley.

Partido de Zamora.

Algodre

Eugenio Reguilón Arribas
Julián Cabezón Bueno
Esteban Pérez Martínez
Felipe Calvo Gómez
Pablo Alonso de Luz
Emilio Hernández Asensio

Almaraz de Duero

Francisco Marcos Miguez
José Arribas Roldán
Esteban Mateos Vizán
José Pérez Vizán
José Vizán Arribas
Manuel Miguel Fernández

Andavías

Luis Rodríguez Alba
Teófilo Viñas José
Baldomero Malillos Malillos
Carlos Alvarez Román
Juan Andrés Cabezas Malillos
José Silva Contreras

Arcenillas

Salvador Alejandro Rodríguez
Benjamin Colino Sevillano
Angel Garrote García
Valentin Avedillo Montalbo
Natalio Gutiérrez Sevillano
Pedro García Rodríguez

Arquillinos

Gregorio Beneitez Tijera
Saturnino Vecilla Vecilla
Germán Vecilla Gil
Francisco Peña Prieto
Eugenio Vecilla Martín
Raimundo Gallego Escaja

Benegiles

Cesáreo Arenal Pascual
Urbano Arenal Pascual
José Moretón Carbajosa
Miguel Alonso Miguel
Moises del Valle Pascual
Priscilo del Valle Alonso

Carrascal

Rafael Sebastián Asensio
Felipe de las Heras Miguel
Bernabé de las Heras Miguel
Gregorio Rodríguez Villar
Juan Carretero Carretero
Pedro Santiago Martín

Casaseca de Campeán

José Martín de la Fuente
José Pérez Crespo
Ezequiel Hernández Rodríguez
Santos Alonso Merechán
Clodoaldo Rodríguez Vicente
Laureano Fernández del Campo

Casaseca de las Chanas

Faustino Maillo Macías
Mauricio Antón Pérez
Joaquín Maillo Santiago
Baldomero Pérez Rodríguez
Cecilio Rodríguez Maes
Juan Bernardo Romero

Cazurra

Ramón Sastre Sastre
Sebastián Portales Moreno
Cipriano Fernández García
Ildefonso Calvo Arribas
Agustín Casas Salgado
Miguel Portales Fernández

Cerecinos del Carrizal

Mateo Justo Sánchez
José Cuadrado Sánchez
Honorio de la Torre Fidalgo
Bonifacio Sánchez Campano
Gregorio Vecilla Gil
Amador Almena Pascual

Coreses

Clodoaldo de Jesús Alvarez
Anastasio Crespo Alonso
Juan López Serrano
Luciano Alonso Arenal
Ventura Rodríguez Correa
Benigno García Aguiar

Corrales

Marcelino Delgado Aguilar
Bernardo Casaseca Manzano
Tirso García Merchán
Isidro Matos Bragado
Amaro Alonso Vega
Julio Gutiérrez Belmonte

Cubillos

Fernando García Martín
Nicomedes García Casas
Fernando Rodríguez Martín
Fernando Vega Felipe
Francisco Carbajo Lucas
Pedro Julián Martín

Entraln

Cipriano Segurado Santamaría
Primitivo de las Heras García
Mateo Lorenzo Macías
Francisco Chimeno Lorenzo
Emerico Carrascal Ayuso
Aniceto Jambrina Martín

Fontanillas de Castro

José Gaspar Figuero
Ignacio Villar Figuero
Ramón Figuero Barrios
Andrés Ruiz Arias
Luis Ballesteros Belver
Filodoro Juárez Fernández

Gema

Claudio Muriel García
Jacinto Fernández de la Figuera
Fortunato López Requejo
Anguel Garrote Hernández
Vicente Rodríguez Fernández
Isidro Fernández Gutiérrez

La Hiniesta

Tomás Rodríguez Fernández
Guillermo Julián Girón
Luciano Alonso Alonso
Fidel Rodríguez Pelayo
Agustín Martín Ramos
Secundino Mateos González

Jambrina

Agustín Maderal Ortiz
Alfonso Alejandro Fernández
Eloy Rivera López
Gaspar Merchán Rivera
Lorenzo Puentes de San Luis
Alonso Salazar Lozano

Madridanos

Angel Rodríguez Lorenzo
Manuel Gallego Tabarés
Luis Hernández Hidalgo
Francisco Temprano Gamazo
Germán Lozano Barrios
Andrés Cachazo Hernández

Molacillos

Bartolomé Juan
Venancio Fernández
Tomás Pérez
Ruperto Pascual
Vicente Alvarez Alvarez
Moises González

Monfarracinos

Maximino Pérez Fradejas
Venancio Izquierdo García
Francisco Fradejas Matellán
Pedro García Pastar

Evaristo Fuentesanco Enriquez

Adriano Martín Luelmo

Montamarta

Santiago Llamas Pérez
Lázaro Andrés Nieto
Celestino González Luengo
Antonio Martín Marcos
Agustín Martín Martín
Braulio Gregorio Lobato
Moraleja del Vino
Bernardino Martín Barrón
Nicomedes Avedillo Martín
José Avedillo Manso
Francisco Domínguez González
Abelardo Manso Domínguez
Félix Domínguez Jambrina

Morales del Vino

Eusebio Ledesma Calles
Manuel Domínguez Matilla
Jerónimo Hernández Calles
Segundo Vasallo Fuentes
José Bernardo Castaño
Paulino Méndez San Pedro

Moruela de los Infanzones

Antonio Arias Martín
Geminiano Lorenzo Aguado
Acisclo Chamorro Bordel
Miguel Nieto Sutil
Claudio Crespo Pérez
Angel Martín Chamorro

Muelas del Pan

Pedro Martín Piriz
Gaspar Pelayo Martín
Juan Gallego Pedrón
Pedro Pérez Esperanza
Esteban Martínez Rapado
Manuel Piriz Martín

Pajares de la Lampreana

Manuel Torio de la Prieta
Miguel Salvador López
Vicente Gómez Gómez
Germán González López
Pablo López Lozano
Florentino Miguel Rivera

Palacios del Pan

Alonso Prieto Martín
Blas Calvo Prieto
Angel Calvo Prieto
Leandro Refoyo Viñas
Adolfo Felipe Martín
Eusebio Refoyo Prieto

Peleas de abajo

Andrés González Vicente
Juan Fernández Morales
Benigno Collno Martín
Antonio Bragado Gutiérrez
Basilio Blanco Pérez
Vicente González Calles

El Perdigón

Fidel Arroyo Mena
Perfecto Brioso González
Ramón Hernández Mena
Manuel Martín Rodríguez
Marcelino López Moreno
Lorenzo Rodríguez Fernández

Piedrahita de Castro

Indalecio Coca Prieto
Argimiro Vázquez Ballesteros
Paulino Prieto García
Benigno Salvador Ballesteros
Inocencio Coca Fernández
Sebastián Vázquez Heredero

Pontejos

Antonio Rivera Carrascal
Avelino Alonso Merino
Ramón Pedruelo Medina
Zenón García Mateos
Pedro Rodríguez Albino
Cándido García Jambrina

San Cebrián de Castro

Antonio Castaño Justo
Arturo de Dios Martín
Isidoro Hernández Blanco
Teodoro Aparicio Liedo
Eloy Doncel Gómez
Felipe Muga Calzado

San Marcial

Angel Hernández Roncero
José Santamaría Rodríguez
Francisco Pérez Crespo
Constantino Bueno Santamaría
Bernardo de la Fuente Pozo
Ezequiel Santamaría Mena

San Pedro de la Nave

Baltasar Ramajo Macías
Fernando Ramón Martín
Teodoro Alba González
Jerónimo Martín Domínguez
Justo Prieto Domínguez
Marcos Rodrigo Fernández

Tardobispo

Manuel Salazar Domínguez
Enrique Salvador Becerril
Andrés Pérez Ramos
José Pérez Girón
Gabriel de Pedro Prieto
José Carrascal Prieto

Torres del Carrizal

Domingo de la Torre Rodríguez
Andrés Conde Vecino
Bartolomé Fernández Prieto
Macario Prieto Pernia
Deogracias Bragado Fradejas
Modesto Gallego Morillo

Valcabado

Angel Rodrigo Lozano
Aniceto Sesma Izquierdo
Fernando del Corral Lozano
José Enriquez Moreno
Francisco Bartolomé Gregorio
Francisco Enriquez Martín

Villanueva de Campeán

Hermenegildo Santamaría Becerril
Pablo Anta Vicente
Manuel García Martín
Telesforo Bragado Blanco
Agustín Hernández Calvo
Daniel Montero Martín

Villaralbo

Francisco Jambrina Jambrina
Eugenio González González
Fabriciano Luelmo Rodríguez
Eulogio González García
Agustín Gallego Martín
Alejandro Luelmo Jambrina

Villalazán

Vicente Martín Sánchez
Sebastián Rodríguez Muñiz
Dámaso Calzada Vicente
Domingo Calzada Castro
Emilio Murcia Martín
Juan Martín Merino

Villaseco

Juan Martín Marcos
Domingo Marcos Heras
Angel Pedrón Pedrón
Manuel Heras Moreno
Benito Lozano Rodríguez
Francisco Antón Sesma

Zamora

Anselmo Aracil Botella
Angel Muñiz Butrón
Felipe Quintas Alonso
Enrique Laguna Leirado
Saturnino Antón Serio
Maximino Martín Martín
Apolinar López Vadillo
Ramón Maderal Vaquero
Gabriel de Castro Romero
Agustín Fresnadillo
Jenaro Gutiérrez Cabello
Geminiano Carrascal Fernández
Ladislao Florez Valbuena
Agripino González Queipo
Juan Santos Prada
Ernesto Lucas Macho
Agustín Rodríguez López de Garayo
Gregorio de Mena Antón
Gaspar de las Heras Estevez
Manuel Crespo Alonso
Gonzalo Rueda Iglesias
Germán Cordero Malsabor
Bernardo Amigo García
Gerardo Adanez Inés

Valladolid 24 de Noviembre de 1922.—P. A. de la Sala de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Ulpiano Alvaredo Escalero, Alcalde y Presidente de la Junta carcelaria de esta villa y su partido.

A los Representantes de los Ayuntamientos de este partido hago saber: Que con el fin de proceder á la confección del presupuesto de atenciones carcelarias para el próximo año económico de 1923-24, se convoca á Junta para el día 16 del actual y hora de las catorce y treinta minutos en esta Casa Consistorial, y se ruega la más puntual asistencia, debiendo comparecer dichos Representantes acompañados de la credencial que acredite el nombramiento como tal por el Ayuntamiento.

Bermillo de Sayago 6 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Ulpiano Alvaredo. R—2357

SANZOLES

Hallándose desempeñada interinamente una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, en cuyo plazo el que desee desempeñarla podrá presentar su solicitud, acompañada de una copia certificada de su título en la Secretaría del Ayuntamiento.

Disfrutará el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de cuarenta familias pobres, pobres transeuntes y reconocimiento de quintos, pudiendo contratar con los vecinos en lo que afecte á las iguales,

Sanzoles 4 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Benjamín Enriquez. R—2394

CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan para el año 1923 á 1924, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Villarrin de Campos, Torroso, Valdesco-riuel, Requejo, Cazorra.

POBLADURA DE VALDERADUEY

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y substancias alimenticias de este pueblo, para proveerla en propiedad con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Igualmente se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, abonando los servicios que preste el Inspector, con arreglo á la tarifa que señala el artículo 312 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes en la Alcaldía en término de treinta días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Poblatura de Valderaduey 9 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Isidro Ratón. R—2393

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, instados por la Sociedad «Prieto Santiago Hermanos», de Zamora, y en su representación el Procurador de este Juzgado D. José María Calonge, contra D. Manuel Gamboa Borrego, vecino de Corrales, en reclamación de mil setecientas pesetas, en cuyos autos se dictó por este Juzgado la sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente así:

Sentencia de remate.—En Zamora á seis de Diciembre de mil novecientos veintidós. Vistos por mí D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos ejecutivos que han pendido y penden de este Juzgado entre partes, de la una la Sociedad «Prieto Santiago Hermanos», de esta ciudad, y en su nombre y representación el Procurador de este Juzgado D. José María Calonge, dirigido por el Letrado D. José María Cid, y de la otra D. Manuel Gamboa Borrego, vecino de Corrales, reo ejecutado declarado en rebeldía á instancia del actor por no haber comparecido, sobre pago de mil setecientas pesetas é intereses devengados y que se devenguen.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran de la propiedad del ejecutado D. Manuel Gamboa Borrego, y con su producto entero y cumplido pago á la Sociedad «Prieto Santiago Hermanos» por la cantidad de mil setecientas pesetas de principal con los intereses legales desde que se constituyó en demora el deudor, y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo y Berástegui.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Manuel Gamboa Borrego, declarado rebelde, se expide el presente edicto.

Dado en Zamora á catorce de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, Julio Sainz.

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, instados por D. Agustín Esteban Dieguez, vecino de Corrales, y en su representación el Procurador de este Juzgado D. José María Calonge, contra D. Manuel Gamboa Borrego, vecino de Corrales, en reclamación de dos mil setecientas dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos, en cuyos autos se ha dictado por este Juzgado la sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia de remate.—En Zamora á seis de Diciembre de mil novecientos veintidós. Vistos los precedentes autos de juicio ejecutivo que han pendido y penden en este Juzgado entre partes, de la una D. Agustín Esteban Dieguez, vecino de Corrales, y en su nombre y representación el Procurador D. José María Calonge, dirigido por el Letrado D. José María Cid, y de la otra D. Manuel Gamboa Borrego, vecino de Corrales, reo ejecutado declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de dos mil setecientas dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos, intereses, costas y gastos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta

hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran de la propiedad de don Manuel Gamboa Borrego, y con su producto entero y cumplido pago á D. Agustín Esteban Dieguez por la cantidad de dos mil setecientas dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos de principal, con el interés legal desde que se constituyó en demora el deudor, con las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo y Berástegui.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Manuel Gamboa Borrego, declarado rebelde, se expide el presente edicto.

Dado en Zamora á catorce de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, Julio Sainz.

Don Joaguin de Domingo Berastegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Isidro Mata Macía y en su representación el Procurador de este Juzgado D. Agripino González Queipo, contra D. Manuel Gamboa Borrego, vecino de Corrales, en reclamación de mil setecientas cincuenta pesetas, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia de remate.—En Zamora á cinco de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Vistos los precedentes autos ejecutivos que han pendido y penden en este Juzgado entre partes, de la una D. Isidro Mata Macía, mayor de edad, casado y vecino de Bermillo de Sayago y en su nombre y representación el Procurador de este Juzgado D. Agripino González Queipo, dirigido por el Letrado D. Miguel Núñez y de la otra D. Manuel Gamboa Borrego, vecino que fué de Corrales, reo ejecutado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos de principal, intereses legales devengados y que se devenguen.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran de la propiedad del ejecutado D. Manuel Gamboa Borrego y con su producto entero y cumplido pago á D. Isidro Mata Macía por la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos de principal, con el interés legal desde que se constituyó el deudor en demora, con las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo.

Y al efecto de que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Manuel Gamboa Borrego, declarado rebelde, se expide el presente edicto.

Dado en Zamora a catorce de Diciembre de mil novecientos veintidós.—El Juez, Joaguin de Domingo.—El Secretario, Julio Sainz.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 11 del actual desapareció del término de Gema una yegua negra, alzada de seis á siete dedos, careta y calzona del pie derecho, desherrada de tres extremidades.

Su dueño Jacinto Fernández de la Figuera, vecino de dicho pueblo.